



**UNIVERSIDAD TÉCNICA  
FEDERICO SANTA MARÍA**

## **DECLARACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR**

**18 DE ENERO DE 2010**

### **A. Antecedentes**

- 1) El Consejo Superior (CS) en su sesión extraordinaria N° 228 de fecha 10 de diciembre de 2010 y en virtud del acuerdo N° 802 constituyó una comisión cuyo propósito es la elaboración de criterios que permitan reflexionar sobre la convivencia interna de los miembros de la comunidad universitaria en función de las instancias y cauces que la propia institucionalidad ha creado para la resolución de divergencias.
- 2) El CS en su sesión extraordinaria N° 230 de fecha 6 de enero de 2011, encomendó a la Comisión, considerando los antecedentes y hechos acontecidos en relación a la elección complementaria de un representante de los académicos al CS, proponer un pronunciamiento del CS en relación a la delicada situación en que se ve envuelta nuestra Universidad, ante la demanda presentada en los Tribunales de Justicia por parte del profesor Adolfo Arata A. El informe deberá ser entregado e informado en el CS ordinario próximo (13-01-2011).
- 3) La Comisión para el análisis de la materia encomendada, tuvo en consideración los siguientes documentos:
  - a) Estatuto de la Universidad Técnica Federico Santa María.
  - b) Reglamento de Derechos y Deberes de los Académicos (aprobado por el CA el 23 de marzo de 2004).
  - c) Decreto de Rectoría 017 del 10 de mayo de 2004.
  - d) Reglamento Interno de "Orden, Higiene y Seguridad" de fecha 23-01-2007.
  - e) La declaración del CS de octubre de 2010 y sus respectivos anexos.
  - f) Sesión Extraordinaria N° 173 del CS, de fecha 1 de junio de 2006.
  - g) Oficio N° 054/2006 de 28 de Junio de 2006.
  - h) Los Dictámenes de la Contraloría General de la República de fechas 14-12-2009 y 28-12-2010, Números 69.309 y 078807N10, respectivamente.
  - i) La demanda de fecha 9 de noviembre de 2010: Arata / Universidad Técnica Federico Santa María. 3er Juzgado Civil de Valparaíso.
  - j) La demanda de fecha 30 de noviembre de 2010: Arata/ Darcy Fuenzalida y Universidad Técnica Federico Santa María. 1er Juzgado Civil de Valparaíso.



## UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

### **B. Resumen de los hechos y antecedentes**

La argumentación del CS para interpretar el Reglamento General de Votaciones y Elecciones de la UTFSM y llamar a una nueva elección, está detallada en sus actas y declaraciones. En particular, en el documento e) Declaración del Consejo Superior de fecha 6 de octubre de 2010, se hace un detallado análisis de los hechos que determinaron la decisión del CS de llamar a una elección complementaria para elegir a un miembro del CS.

Como resultado de esta decisión, se procedió a la convocatoria de la elección, presentación de candidatos y posterior proceso eleccionario. Se presentaron tres candidatos, resultando electo el profesor Darcy Fuenzalida O'Shee, el día 19 de Octubre de 2010.

De esta forma, y dado que el Presidente de la República nominó a su representante ante el CS de nuestra Universidad en el mes de Noviembre, el CS quedó definitivamente conformado por sus 11 integrantes.

Con posterioridad a estos hechos, la Universidad Técnica Federico Santa María ha sido objeto de dos demandas del profesor Adolfo Arata A.

La primera demanda, de fecha 9 de Noviembre de 2010 presentada por el profesor Arata en el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, persigue la declaración de nulidad de:

- a) Decreto de Rectoría Nº 24 del 8 de junio de 2010, por el cual se constituye el Consejo Superior;
- b) El acuerdo del Consejo Superior Nº 760 adoptado en la sesión Nº 221 del 8 de julio de 2010, por el que se dispuso llamar a elección complementaria a un cargo del CS y;
- c) La elección complementaria de un Consejero Superior de la Universidad efectuada el día 19 de octubre de 2010.

La segunda demanda es de fecha 30 de noviembre y está radicada en el Primer Juzgado Civil de Valparaíso. En esta presentación los demandados son Don Darcy Fuenzalida O'Shee y la Universidad Técnica Federico Santa María (el texto de esta demanda es idéntico al de la presentada en el Tercer Juzgado Civil, con excepción del demandado Don Darcy Fuenzalida O'Shee).

El día 28 de diciembre de 2010, la Contraloría General de la República emitió el dictamen referido a la situación del Rector de la Universidad de Tarapacá, Sr. Emilio Rodríguez Ponce. En dicho dictamen, la Contraloría deja de manifiesto que está plenamente vigente la norma legal que establece las incompatibilidades que afectan a quienes mantienen cargos de miembro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Dice el dictamen: "Por su parte, en el artículo 7, inciso octavo, del mismo texto normativo, se previene que "serán incompatibles aquellas actividades de los miembros de la Comisión que impliquen una relación laboral o la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las instituciones de Educación Superior sujetas a procesos de acreditación regulados en la presente ley"" (Ley 20.129 sobre Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior).



## UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

El dictamen de la Contraloría también establece que el Sr. Emilio Rodríguez Ponce no ha violado la ley, debido a que la Universidad de Tarapacá no tenía procesos de acreditación en curso al momento de iniciarse el proceso electoral que lo eligió como Rector de dicha Casa de Estudios y que a la fecha postular el Sr. Rodríguez Ponce ya había renunciado al cargo que detentaba en la CNA. Esta condición no se aplica a nuestra Universidad, que ha tenido varios procesos de acreditación en curso durante el año 2010, situación informada por la CNA ante solicitud del Secretario General de la Universidad.

Es también importante indicar que el profesor Arata, cuya declaración de incompatibilidades se encuentra correctamente firmada y publicada en la página web de la CNA, ha postulado y en Diciembre 2010 ha sido electo como representante de las Universidades Privadas que no forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, por un nuevo período de 2 años en dicho organismo. La Universidad Técnica Federico Santa María no integra este conjunto de Universidades.

Con motivo de la postulación del profesor Arata a un cargo del Consejo Superior en la elección de fecha abril-mayo de 2010 al cual estaba inhabilitado de asumir en caso de ser electo (según consta en la declaración de intereses firmada por el mismo), las declaraciones del profesor Arata a la comunidad, y por último, las demandas que el profesor Arata ha interpuesto en los juzgados Primero y Tercero Civiles de Valparaíso, el CS ha debido dedicar una enorme cantidad de horas de trabajo al análisis del tema, a tomar medidas para mantener informada a la comunidad universitaria (declaración emitida el 6 de Octubre de 2010), tomar resoluciones, crear comisiones y otras labores anexas.

El Consejo Superior, tal como queda de manifiesto en sus acuerdos y en la necesidad de precaver el daño que en la imagen institucional puede generar esta actitud del profesor Arata, ha debido sesionar extraordinariamente con el propósito de *“solicitar al Rector que en uso de las facultades que le competen adopte las medidas que estime procedentes en orden a resguardar el interés y prestigio de esta Casa de Estudios Superiores, en cuanto puedan verse afectados por la condición litigiosa mencionada”*.

La posibilidad de recurrir a un tribunal de la República por parte de un miembro de la Institución es, sin duda, un derecho que está establecido en nuestro ordenamiento legal. La Institución reconoce esta condición, mas en sus reglamentos internos indica que a estas acciones se debe recurrir una vez agotadas todas las instancias internas existentes (artículo 14 del Reglamento de Derechos y Deberes de los Académicos y el artículo 4° del Estatuto de la UTFSM).

Cabe hacer notar que la única acción que tomó el profesor Arata respecto de esta situación fue la de solicitar al TRICEL que procediera a revocar la convocatoria a la elección complementaria, a lo que el TRICEL respondió que la convocatoria a elecciones era materia del Consejo Superior. Esta resolución del TRICEL no fue apelada por el Sr. Arata a los organismos o autoridades de la Universidad.

Históricamente los aspectos académicos y organizacionales en los que ha existido divergencia, han sido resueltos por la institucionalidad interna. Excepcionalmente los temas laborales en que no se ha alcanzado acuerdo, una vez agotadas todas las instancias internas correspondientes, han llegado a los tribunales laborales. La demanda del profesor



## **UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

Arata, no originada en un aspecto laboral sino en aspectos asociados al ordenamiento institucional y académico, es una situación que, desde que nuestras autoridades son electas por el Claustro, no tiene precedente en la Institución. No se recuerda otra acción legal dirigida contra la Universidad y las decisiones de sus órganos colegiados por parte de un académico y, menos aún, el recurrir contra un colega profesor, en este caso, de su mismo Departamento.

Constituye, además, un hecho inédito en la historia institucional y particularmente en relación con sus órganos colegiados, que su regular y plena integración no se haya podido concretar por una condición personal que afectaba a un integrante electo (incompatibilidad legal) sin que éste realizara las gestiones útiles y necesarias para liberar esta situación (renuncia a la CNA, opción de cargo) manteniendo al Cuerpo Colegiado Superior de la USM en un estado de *interregno* que, de no haberse llamado a elección complementaria, al día de hoy ya habría tenido una duración de 8 meses.

Esta situación no se condice con las normas generales y especiales que rigen la oportuna integración de cuerpos colegiados y organismos tanto del sector público como privado y claramente conspira contra el funcionamiento normal del Consejo Superior de la Universidad.

Es opinión de este Consejo Superior que las actuaciones del profesor Arata, especialmente las demandas en los Tribunales de Justicia, corresponden a una acción sin parangón en los anales de nuestra Casa de Estudios. Esto, por concurrir a los Tribunales de Justicia en contra de resoluciones y acciones propias del ambiente académico, no habiendo utilizado todos los mecanismos que la Institución pone al alcance de un académico para hacer ver sus puntos de vista en estas circunstancias.

Unido a lo anterior está el hecho que ha recurrido contra otro académico que ninguna responsabilidad tiene en los hechos que reclama el profesor Arata. Este académico, profesor Darcy Fuenzalida O'Shee, es además de colega profesor del señor Arata, miembro de la comunidad del Departamento de Industrias donde comparten labores.

El CS desea manifestar su preocupación en cuanto a lo perjudicial que resultaría para el prestigio de la Universidad, y también para una sana convivencia universitaria, el que los miembros de la Institución recurran a la justicia antes de agotar todas las instancias internas, en temas relativos al ordenamiento institucional y el quehacer académico (por ejemplo, un profesor que no ha sido satisfactoriamente calificado por la comisión evaluadora académica podría en lugar de apelar, proceder a demandar a quienes la integran).

Respecto de las instancias internas, es importante mencionar que los académicos de la Universidad Técnica Federico Santa María, es decir, quienes tienen un contrato de trabajo firmado con la Institución, se rigen entre otros, por el Reglamento de Derechos y Deberes de los Académicos. En su artículo 14, establece que "es deber de todo académico contribuir a resguardar la unidad, la autonomía y el prestigio de la Universidad, procurando en sus actuaciones la debida solidaridad para la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial con las decisiones adoptadas por los órganos competentes. Esta solidaridad implica, entre otros, el deber de plantear primeramente ante los organismos responsables de su discusión y decisión, cualquiera denuncia sobre un hecho



## **UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA**

que pudiera afectar negativamente a la Universidad”. Concordante con lo anterior el Artículo 4° del Estatuto de la Universidad previene que “La Universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales”. Lo anterior se reitera en el artículo 83 m y 86 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Este mismo Reglamento, en su artículo 108 indica: “Las infracciones que se comentan en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes se considerarán, para todos los fines legales, como incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato [...]”.

Adicionalmente, se ha tenido a la vista a modo de información, el acta de la sesión extraordinaria N° 173 del CS de fecha 1 de junio de 2006. En esta oportunidad, el CS se reunió con el propósito de conocer el informe preparado por el Comité de Auditoría Ampliado respecto del proceso investigativo efectuado por auditores externos con el objeto de determinar la existencia de irregularidades por denuncias en materias vinculadas a conflictos de intereses, relacionados con el profesor Arata.

En esa oportunidad el CS resolvió mediante el acuerdo N° 584: “Dado que en el informe del Comité de Auditoría Ampliado se indica que existen violaciones a las normativas institucionales y reconociendo que las atribuciones para sancionar este tipo de actos recaen en el señor Rector, acuerda solicitar a éste que arbitre las sanciones que corresponda, actuando con justicia y rigurosidad”.

En dicha oportunidad, el Rector (I) procedió, mediante oficio N° 054/2006, a dar cumplimiento al mandato del Consejo Superior, amonestando por escrito al profesor Arata.

### **C. Acuerdo del Consejo Superior.**

El Consejo Superior, en mérito de los antecedentes y la convicción de que las acciones del profesor Arata dañan gravemente el prestigio de la Institución y su sana convivencia, acuerda:

*“Solicitar al Rector que en su calidad de máxima autoridad de la UTFSM, aplique las medidas administrativas necesarias, acordes a la gravedad de los hechos, con el fin de resguardar los intereses superiores de la Institución”. (Adoptado bajo el número 810 en Sesión Ordinaria del día 13 de Enero de 2011)*

**CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA.**